

Congreso

Nº 3391



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 20 -
1895

Archivo del Congreso

Legajo n.º XIV

Nº 17

Año de 1895 **3391** Expediente n.º 17

Solicitudes, una de la Junta de Educación del distrito de Zaragoza del cantón de Palmares y otra de la Junta de Educación del distrito de San Juan del Cantón de San Ramón, para que se les paguen unos sueldos de maestros que no fueron devengados.

En la 1.ª solicitud así el memorial como la nota de envío carecen de fecha y la 2.ª tiene fecha en San Ramón de 20 de julio de 1895. Ninguna de las dos solicitudes tiene trámite alguno ni signiara de haber sido recibidas en la Secret.ª del Congreso. Se han colocado pues como asuntos pendientes.

{ *Ymiciado*, no consta que lo ha sido en el Congreso.
{ *Pendiente* desde que llegaron los escritos.

{ *Extante* n.º II.
{ *Capón* i

Sr. Secretario
del Confesor

Adjunto se servirá encontrar un escrito de la Junta de Educacion de Palmares.

Por tratarse de un asunto tan elevado, cual es, la Instruccion Publica, no dudo que su levantado espíritu lo impulsara a dar cuenta a esa Camara en la primera oportunidad; tanto mas que esta al espirar el periodo de sesiones de ese alto cuerpo.

Soy de Ud. affmo

Sixto Rodriguez

Rm 602

Congreso Constitucional

Los infrascritos, miembros de la Junta de Educacion del Distrito de Zaragoza de la Villa de Palmares, ante Vros. Respetuosos exponemos :

Fundados en el Art^o 107 de la Ley de Educacion Común, han gestionado nuestros antecesores para percibir los sueldos de los maestros durante nueve meses doce dias contados del 18 de Octubre de 1890 al 31 de Julio de 1891, y todo el año de 1892, tiempo todo, que estuvieron clausuradas las escuelas.

Estas gestiones datan desde Abril de 1891, sin que hasta el presente, haya habido una solucion satisfactoria.

La última resolución, adquirida a este respecto fue dada por el Ministerio del Dr. Gaez, fué la siguiente: "Solo \$14,000 se presupuestaron para esos eventuales y ya hay mas de \$8000 gastados, faltan todavia muchos gastos que hacer: yo les aconsejo que levanten un detalle para que principien las casas y para concluir las se les ofrece ese dinero."

Nosotros hemos seguido al pie de la letra el consejo; pero los resultados son los siguientes: "Palmares hizo 10 de 1895 = Sr. Ministro de Instruccion Pública: El Distrito de Zaragoza de la Villa

de Palmares ha trabajado con acuidad para construir las casas de enseñanza, hoy-
están techadas, sin que para ello se haya recurrido a subsidio alguno del Gobto. ni aun del empréstito escolar. —

El importe del detall levantado al efecto, está al concluirse, a pesar de lo crecido que fue, y solo así se explica que sin recurso ajeno, el edificio toca ya a su terminación.

Estas escuelas estuvieron clausuradas 9 meses, 12 dias, de Octubre de 1890 a Julio de 1891 y todo el año de 1892.

Creo esta Junta apoyada en el Artº 107 de la Ley de Educación Común que le asiste completo derecho para rogar al Sr. Ministro se sirva reconocer esa suma.

El Señor Ministro nos contesta en oficio, nº 241 de 5 del corriente que "refiriéndose a años anteriores al económico, no es posible a esa Secretaría conocer del asunto".

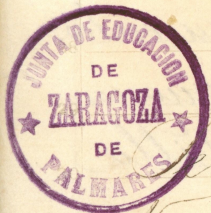
Es por esto que recurrimos a ese alto Cuerpo a fin de que se sirva resolver, tanto mas que sobre el particular ya ha tenido oportunidad de ocuparse.

Congreso Constitucional

Sixto Rodríguez
Presidente

Pedro Bolanos
Vocal

Marcelino Fernández
Vocal



Honorables Secretarios del Congreso Nacional
S R

Srs

En el libro de actas que la Junta de Instrucción del Barrio de San Juan de este Cantón lleva en el corriente año, y en sesión celebrada por la Junta de Educación de este distrito á las dos de la tarde del día diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia del Presidente don Patrocinio Incerada, de los vocales don Pedro Carrizal R, don Inocente Gamboa, y del Secretario Tobias Guzmán, se encuentra el artículo que literalmente dice: - Artículo 2^o Con vista de las muchas dificultades con que se tropieza á cada instante en este distrito, para la apertura del liceo de niñas, y considerando: que es de perentoria necesidad la pronta construcción de un edificio propio, adecuado para este fin, como tambien obtener los enseres que imperiosamente demanda la enseñanza en ambas escuelas, este cuerpo en uso de las atribuciones que la ley le concede, y de acuerdo con el art^o 107 de la Ley General de Educación Común, dispone: Dirijirse al Congreso Nacional y suplicarle se sirva adjudicar á favor de esta Junta (y mandar pagar del Tesoro Público) la suma correspondiente á los sueldos de los maestros de ambas escuelas, devengados en los ocho meses que estuvieron cerrados dichos establecimientos,

1 á contar del 13 de julio de 1890, fecha en que
2 se publicó el Presupuesto General del año Econó-
3 mico al 15 de marzo de 1891, día en que fueron
4 abiertas, lo mismo que la suma de los suel-
5 dos devengados en los meses de Setiembre de
6 1893 hasta Marzo de 1894, pertenecientes al Direc-
7 tor, fecha en que habiendo hecho dimisión del
8 cargo, este, quedó la plaza vacante.

9 Con lo expuesto, esperamos será atendida nues-
10 tra solicitud

11 *Pedro Gargueta R*

12 *T. J.*
13 *Pedro Gargueta R*

Inocente Gargueta

14 *Tobías Guzmán B*
15 *Srio*

16 *Es conforme*

17 Y para que otre los efectos que correspon-
18 da, extiendo la presente en la villa de San Ra-
19 món á las doce del día veinte de julio de mil
20 ochocientos noventa y cinco

21 *Tobías Guzmán B*
22 *Srio*